



Sabanalarga –Atlántico, diciembre 15 de 2021

Rad. EJECUTIVO: # 08-638-40-89-001-2021-00075-00 (TRANSACCION)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO: ANIBALDO PEÑA TERÁN

INFORME SECRETARIAL : Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Anibaldo Peña Terán** en el cual se encuentra pendiente en ordenar la terminación del proceso por pago total de la suma acordada en el acuerdo de pago aprobado por el despacho mediante providencia que antecede con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvasse resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, Diciembre 15 de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, se celebró acuerdo de pago presentado por las partes en contienda, por la suma de \$2.700.000.00 M. L, dicho acuerdos se ha cumplido a cabalidad por parte del demandado, suma esta que ha sido retirada por el apoderado Judicial demandante Dr. Alfredo García Barraza, por lo que este despacho decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación pactada con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación de la terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación Pactada dentro del proceso iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba**, en contra de **Anibaldo Peña Terán** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciense en tal sentido.

Tercero, Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 151
DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM

JULIO DIAZ MORELO - EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA.
LA JUEZ.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **c9385241b65e640dff7d766d2d93c5bc814b74c61a9742370eb3bf0d084a7629**

Documento generado en 15/12/2021 07:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>